

PROCESO: EJECUTIVO

RAD.: 54-001-40 22 006- 2019 000556-00

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA
San José de Cúcuta, Noviembre veintiocho (28) de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta que en oficio obrante a folio (12) la SECRETARIA DE TRANSITO DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER , informa que registro la medida cautelar de embargo ordenada por este Juzgado, el Despacho ordenara que por Secretaria se oficie al señor Director de la Seccional de Policía Judicial SIJIN, al señor Director de la Policía de Tránsito Municipal de la ciudad, y al señor Director de la Policía de Carreteras, para que procedan a la retención de la motocicleta objeto de medida cautelar en este proceso, identificado con Placas: VXO53A, Marca: SIGMA, Modelo: 2007; propiedad del señor NORBEY ANTONIO CASTRO FLOREZ, identificado con la C.C. No. 88.214.559. Una vez cumplido lo anterior se dispondrá sobre la diligencia de secuestro.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

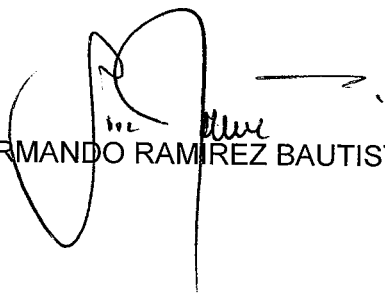
PRIMERO: ORDENAR que por Secretaria se oficie al señor Director de la Seccional de Policía Judicial SIJIN, al señor Director de la Policía de Tránsito Municipal de la ciudad, y al señor Director de la Policía de Carreteras, para que proceda a la retención de la motocicleta objeto de medida cautelar en este proceso, identificado como se señaló en la parte motiva del presente auto. Una vez cumplido lo anterior se dispondrá sobre la diligencia de secuestro.

Librense los respectivos oficios para que se pongan a disposición del Juzgado el vehículo objeto de la medida cautelar.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA



PROCESO: EJECUTIVO RAD. No.: 54-001-4022-006-2019-00219-00

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL MINIMA CUANTIA
San José de Cúcuta, Noviembre veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que se ha registrado por la oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad, nuestra orden de embargo de la inmueble propiedad del demandado **JOSE DEL CARMEN BAYONA SILVA**, sobre el bien inmueble afectado por la medida cautelar, se considera procedente en aplicación al Art. 595 del C.G.P., ordenar el secuestro del inmueble embargado.

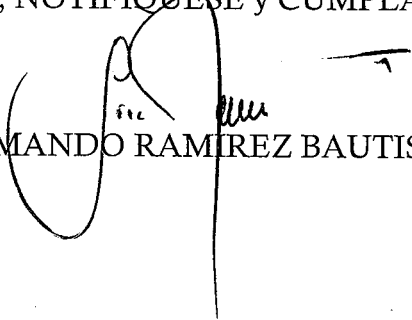
Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

COMISIONAR al señor INSPECTOR CIVIL SUPERIOR DE POLICIA DE LA ZONA, -reparto- de la ciudad, para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble embargado y que es de propiedad del demandado **JOSE DEL CARMEN BAYONA SILVA**, a quien se le dejara el inmueble en calidad del mismo, tal y como lo establece el numeral 3° del art. 595 del Código General del Proceso

Librese despacho comisorio con los insertos del caso, haciéndole saber al comisionado lo resuelto y que debe hacerle las advertencias del caso a la parte demandada, en el sentido de que le está prohibido vender y enajenar el bien objeto de la presente diligencia.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

PROCESO: EJECUTIVO

RAD.: 54-001-40 22 006- 2019 00088-00

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA
San José de Cúcuta, Noviembre veintiocho (28) de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta que en oficio obrante a folio (5) la SECRETARIA DE TRANSITO DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA – SANTANDER , informa que registro la medida cautelar de embargo ordenada por este Juzgado, el Despacho ordenara que por Secretaria se oficie al señor Director de la Seccional de Policía Judicial SIJIN, al señor Director de la Policía de Tránsito Municipal de la ciudad, y al señor Director de la Policía de Carreteras, para que procedan a la retención del vehículo objeto de medida cautelar en este proceso, identificado con Placas: UDR646, Marca: KIA, Línea: RIO UB EX, Modelo: 2015, Color: Plata, Motor No:G4LAEP106758,Número de Chasis:KNADN411AF6471288; propiedad de la señora FANNY MARIA ALCOCER BAYONA, identificada con la C.C. No. 60.281.984. Una vez cumplido lo anterior se dispondrá sobre la diligencia de secuestro.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

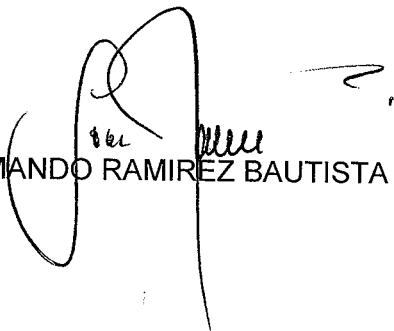
PRIMERO: ORDENAR que por Secretaria se oficie al señor Director de la Seccional de Policía Judicial SIJIN, al señor Director de la Policía de Tránsito Municipal de la ciudad, y al señor Director de la Policía de Carreteras, para que proceda a la retención del vehículo objeto de medida cautelar en este proceso, identificado como se señaló en la parte motiva del presente auto. Una vez cumplido lo anterior se dispondrá sobre la diligencia de secuestro.

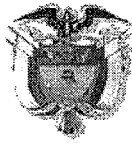
Librense los respectivos oficios para que se pongan a disposición del Juzgado el vehículo objeto de la medida cautelar.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA





REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

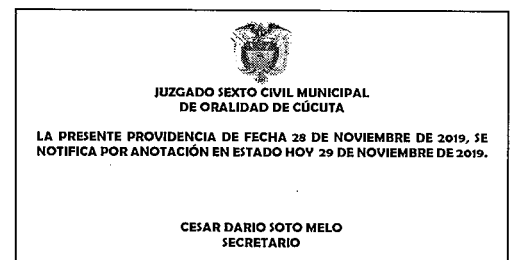
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 5400014022 006 2015 00829 00

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentran los autos al Despacho para resolver sobre el reconocimiento de personería a la apoderada sustituto de la parte demandante dentro del presente proceso.

Considera el despacho que el poder de sustitución obrante a folio (26) reúne a cabalidad las exigencias del Art. 75 del C. G.P., razón por la cual se debe proceder al reconocimiento de personería a la apoderada sustituto.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

NUMERAL UNICO: RECONOCER personería a la **Dra. DIANA PATRICIA SUAREZ MUÑOZ**, para actuar como apoderada sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante dentro del proceso.

COPÍESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.

A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to Jose Armando Ramirez Bautista, is written over the printed name. The signature is fluid and cursive, with a prominent loop at the beginning.

Ejecutivo. 54-001-40-22-006-2019-00874-00

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Procedente de Secretaría vuelve nuevamente al Despacho el presente proceso, instaurado por la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD" quien actúa a través de apoderado judicial, contra la señora EDELMIRA ALVAREZ para decidir sobre su admisión.

Sería del caso procederse a ello, si no se observara que dentro del término concedido para subsanar la demanda, el actor no allegó ningún escrito que dé cuenta de tal subsanación.

Significa lo anterior, que por no satisfacerse los requisitos formales enlistados en el artículo 90 del Estatuto Ritual, se procede a rechazar la presente demanda.

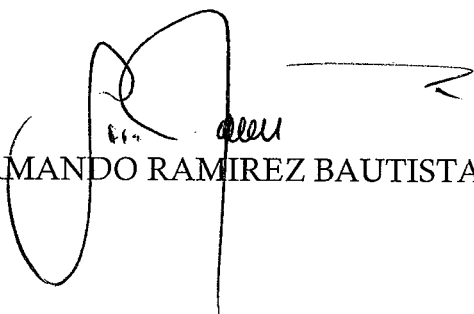
En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

- 1.- Rechazar la presente demanda por lo indicado en la parte motiva de este auto.
- 2.- Ordenar hacer entrega al actor de los anexos y la demanda sin necesidad de desglose

COPÍESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO RAD. No.: 54-001-4022-006-2019-00395-00

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL MINIMA CUANTIA
San José de Cúcuta, Noviembre veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que se ha registrado por la oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad, nuestra orden de embargo de la inmueble propiedad del demandado **OSCAR GABRIEL ARAQUE SERRANO**, sobre el bien inmueble afectado por la medida cautelar, se considera procedente en aplicación al Art. 595 del C.G.P., ordenar el secuestro del inmueble embargado.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

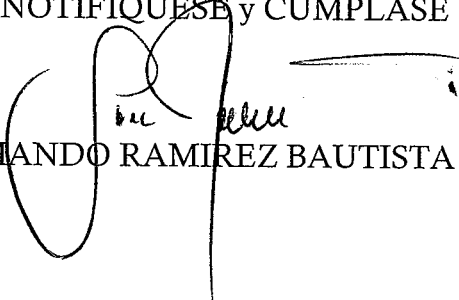
COMISIONAR al señor INSPECTOR CIVIL SUPERIOR DE POLICIA DE LA ZONA, -reparto- de la ciudad, para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble embargado y que es de propiedad del demandado **OSCAR GABRIEL ARAQUE SERRANO**, a quien se le dejara el inmueble en calidad del mismo, tal y como lo establece el numeral 3° del art. 595 del Código General del Proceso

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, haciéndole saber al comisionado lo resuelto y que debe hacerle las advertencias del caso a la parte demandada, en el sentido de que le está prohibido vender y enajenar el bien objeto de la presente diligencia.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA



Ejecutivo. 54-001-40-22-006-2019-00950-00

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Procedente de Secretaría vuelve nuevamente al Despacho el presente proceso, instaurado por el señor ALKILIS DUARTE MARTINEZ quien actúa a través de apoderado judicial, contra el señor JESUS ENRIQUE BLANCO NIÑO para decidir sobre su admisión.

Sería del caso procederse a ello, si no se observara que dentro del término concedido para subsanar la demanda, el actor no allegó ningún escrito que dé cuenta de tal subsanación.

Significa lo anterior, que por no satisfacerse los requisitos formales enlistados en el artículo 90 del Estatuto Ritual, se procede a rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

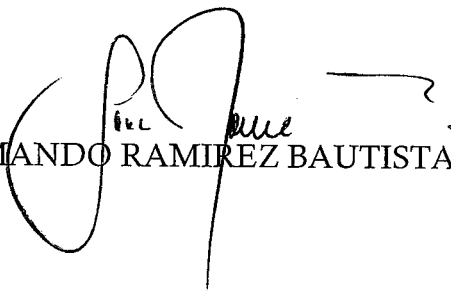
RESUELVE

- 1.- Rechazar la presente demanda por lo indicado en la parte motiva de este auto.
- 2.- Ordenar hacer entrega al actor de los anexos y la demanda sin necesidad de desglose

COPÍESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.



PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO RAD. No.: 54-001-4022-006-2019-00586-00

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL MINIMA CUANTIA
San José de Cúcuta, Noviembre veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que se ha registrado por la oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad, nuestra orden de embargo de la inmueble propiedad de la demandada **YORLEIDA PAOLA ORTEGA VERA**, sobre el bien inmueble afectado por la medida cautelar, se considera procedente en aplicación al Art. 595 del C.G.P., ordenar el secuestro del inmueble embargado.

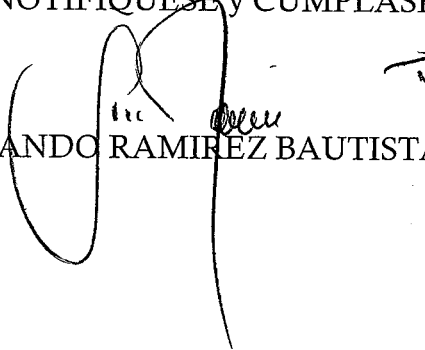
Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

COMISIONAR al señor INSPECTOR CIVIL SUPERIOR DE POLICIA DE LA ZONA, -reparto- de la ciudad, para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble embargado y que es de propiedad de la demanda **YORLEIDA PAOLA ORTEGA VERA**, a quien se le dejara el inmueble en calidad del mismo, tal y como lo establece el numeral 3° del art. 595 del Código General del Proceso

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, haciéndole saber al comisionado lo resuelto y que debe hacerle las advertencias del caso a la parte demandada, en el sentido de que le está prohibido vender y enajenar el bien objeto de la presente diligencia.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, noviembre veintiocho (28) del Dos Mil Diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el presente proceso a fin de resolver la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, obrante a folio 32 del presente cuaderno.

Teniendo en cuenta lo informado en las constancias de correo certificado vistas a folio 22 al 25, y en virtud a que la petición se ajusta a lo normado en el Art. 293 del C.G.P., se ordenara el emplazamiento del demandado LUIS FERNADO LUZARDO CASTRO identificado con C.C. # 13454655.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta,

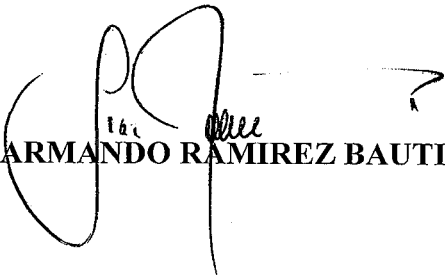
RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento del LUIS FERNADO LUZARDO CASTRO identificado con C.C. # 13454655 en la forma y términos del Art. 293 de nuestro ordenamiento procesal civil.

En consecuencia, por Secretaría procédase a la elaboración del respectivo listado para su publicación por un medio escrito de amplia circulación nacional, bien sea por el Diario La Opinión o El Espectador, solo el día Domingo conforme lo establece el inciso 3° del artículo 108 del CGP; igualmente debe darse cumplimiento al Parágrafo 2° ibídem en el sentido de que la publicación debe contener la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, noviembre veintiocho (28) del Dos Mil Diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el presente proceso a fin de resolver la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, obrante a folio 23 del presente cuaderno.

Teniendo en cuenta lo informado en las constancias de correo certificado vistas a folio 18 al 22, y en virtud a que la petición se ajusta a lo normado en el Art. 293 del C.G.P., se ordenara el emplazamiento de la demandada KEYLA AMPARO BARBOSA CASTILLA identificado con C.C. # 1091663625.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta,

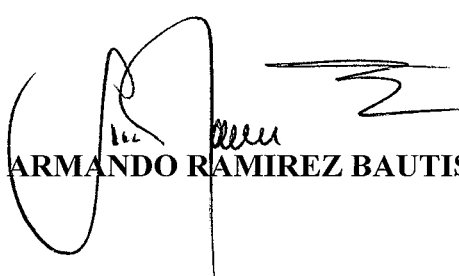
RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de la demandada KEYLA AMPARO BARBOSA CASTILLA identificado con C.C. # 1091663625. en la forma y términos del Art. 293 de nuestro ordenamiento procesal civil.

En consecuencia, por Secretaría procédase a la elaboración del respectivo listado para su publicación por un medio escrito de amplia circulación nacional, bien sea por el Diario La Opinión o El Espectador, solo el día Domingo conforme lo establece el inciso 3° del artículo 108 del CGP; igualmente debe darse cumplimiento al Parágrafo 2° ibídem en el sentido de que la publicación debe contener la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

Ejecutivo. 54-001-40-22-006-2019-00824-00

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Procedente de Secretaría vuelve nuevamente al Despacho el presente proceso, instaurado por la sociedad RF ENCORE S.A.S., quien actúa a través de apoderado judicial, contra la señora ESPERANZA LAZARO SOTO para decidir sobre su admisión.

Sería del caso procederse a ello, si no se observara que dentro del término concedido para subsanar la demanda, el actor no allegó ningún escrito que dé cuenta de tal subsanación.

Significa lo anterior, que por no satisfacerse los requisitos formales enlistados en el artículo 90 del Estatuto Ritual, se procede a rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

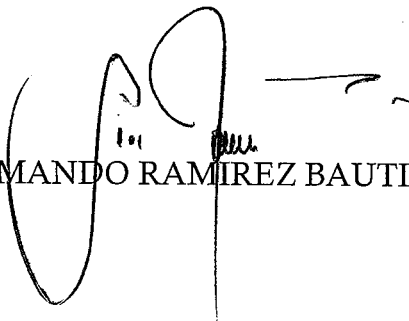
RESUELVE

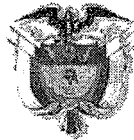
- 1.- Rechazar la presente demanda por lo indicado en la parte motiva de este auto.
- 2.- Ordenar hacer entrega al actor de los anexos y la demanda sin necesidad de desglose

COPIÉSE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.





REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

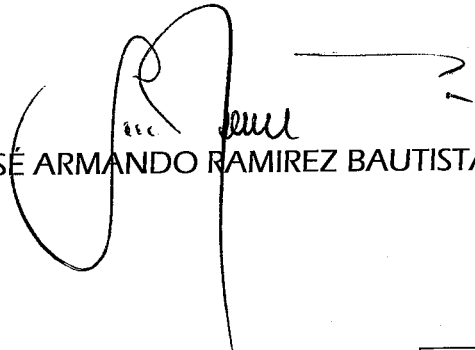
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 5400014022 006 2017 00495 00

Teniendo en cuenta que a folio 23 del C1. obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

Por otro lado, a folio 24 - 25 se evidencia la renuncia al poder presentado por el Dr. GERARDO ANTONIO MALDONADO CRIADO y el Dr. LUIS ALEXANDER MALDONADO CRIADO como apoderados judiciales del demandado el señor GERMAN ORLANDO PEÑA RODRIGUEZ, con el lleno de los requisitos establecidos por nuestras normas civiles contempladas en el artículo 76 ibídem, en razón a ello, se aceptara su renuncia y se requiere al poderdante para que designe nuevo apoderado judicial que lo represente en el caso que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

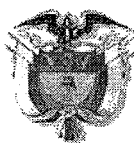

JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 29 DE NOVIEMBRE DE 2019.

CESAR DARIO SOTO MELO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014022 006 2015 00906 00

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 29 DE NOVIEMBRE DE 2019.

CESAR DARIO SOTO MELO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Distrito Judicial de Cúcuta

RAD. 54-001-4022-006-2014-00840-00.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

San José de Cúcuta, Noviembre Veintiocho(28)de dos mil diecinueve(2019).

Se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO, seguido por la **INMOBILIARIA URBANOS y RURALES**, a través de apoderado Judicial en contra de **CARLOS VICENTE LAVERDE DURAN, JACQUELINE SAAVEDRA RODRIGUEZ y ALICIA DURAN DE LAVERDE**, para resolver a cerca de la solicitud presentada por el señor apoderado Judicial de la parte.

El despacho luego de realizar el control de legalidad previsto en el art. 132 del Código General del Proceso, y de no encontrar vicio que acarree nulidad dentro del Proceso, atendiendo la solicitud del señor apoderado judicial de la parte actora, dispone señalar la hora de las 8 a.m. del día 24 del mes de Enero del año 2020, para que tenga lugar la práctica de la diligencia de remate del bien Inmueble de propiedad de la demandada **JACQUELINE SAAVEDRA RODRIGUEZ**, Identificado de la siguiente manera:

-Inmueble ubicado en la Manzana R de la Urbanización Niza, lote 9 o calle 22N No. 16AE-64 de esta Ciudad, identificado con la matrícula Inmobiliaria No. **260-231718** y código catastral No. 5400101050202930009000 ; alinderado así: **NORTE:** En 6.50 metros con el lote de terreno de la manzana R de propiedad de **ANA CECILIA HERNANDEZ SIERRA**; **SUR:** 6.50 metros con la calle 22N de la Urbanización Niza de esta Ciudad; **ORIENTE:** En 20.00 metros con el lote No. 10 de la Manzana R actualmente Inmueble demarcado con el No. 16 E-72; **OCCIDENTE:** En 20.00 metros con el lote No. 8 de la Manzana R sin construir.

El avalúo total del Inmueble es la suma de **CIENTO OCHENTA y CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE(\$184.000.000,00)**.(ver folios 149 al 157).

El bien Inmueble Objeto del presente proceso se encuentra embargado, secuestrado y avaluada, siendo la base de la licitación el 70% del valor total del avalúo;(**\$184.000.000,00**), y toda persona que pretenda hacer deberá consignar previamente en dinero el 40% del total del avalúo en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, seccional de Cúcuta, y podrá hacer postura dentro de los cinco(5) días anteriores al remate, (artículo 451 del Código General del Proceso), o en la práctica de la audiencia de remate (art. 452 ibidem). Quien hiciere postura además de pagar el valor del remate, pagará sobre este un 5% más con destino al Fondo para la modernización, Descongestión y Bienestar de la administración de Justicia. (art. 7 de la ley 11 de 1987 modificado por el artículo 12 de la ley 1743 de 2014). Sin el lleno de este requisito no se dará aprobación a la diligencia respectiva.

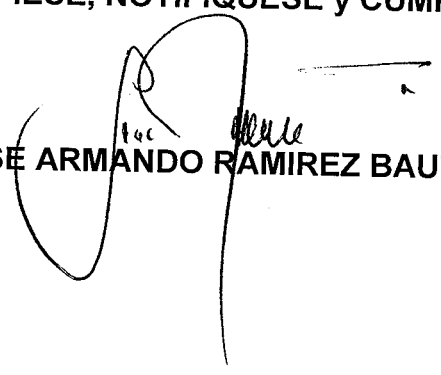
Con la copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.(art. 450 del Código General del Proceso).

De conformidad con lo previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso, por secretaria elabórese el respectivo aviso de remate para su publicación el día domingo por una sola vez, con antelación no inferior a diez(10) días para la fecha señalada para el remate, en un periódico de amplia circulación de la Ciudad.

Finalmente en cuanto a la petición de la apoderada judicial de la parte demandante en el sentido que se libre mandamiento ejecutivo por el valor de las costas liquidadas y aprobadas en el presente proceso, el despacho no accede por cuanto precisamente con el valor de remate se va a cancelar el valor del crédito(capital e intereses) más las costas procesales, lo que hace improcedente lo solicitado por la parte demandante.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CUMPLASE..

El Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014022 006 2017 01035 00

Se encuentra el despacho para resolver sobre las liquidaciones de crédito presentadas por las partes vistas a folio 30 y 31 – 35 del cuaderno principal, teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de las mismas y de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir la aprobación sobre la aportada por el demandado a folio 30 en donde se incluyen los cánones de arrendamiento adeudados de los meses de abril, mayo y junio del 2017, más la cláusula penal, arrojando un total de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1'800.000.00), valor esté que los demandados JAIME AMAYA HERNANDEZ y YOLIMA CELIS MALDONADO adeudan a la parte ejecutante, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho y al mandamiento de pago de fecha 15 de noviembre del 2017, en donde el despacho se abstuvo de decretar los intereses moratorios sobre el capital de los arrendamientos adeudados, por cuanto se ordenó el pago de la cláusula penal y los intereses moratorios constituirían doble pena por el incumplimiento y que estos intereses moratorios se incluyen en la liquidación del crédito aportada por la apoderada de la parte demandante excediendo considerablemente el valor de la mismas sin tener en cuenta lo ordenado por este despacho, y habiéndose vencido el término de traslado a la parte demandante sin que ésta se pronunciara al respecto.

En mérito de lo expuesto, El JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, vista a folio 30 del cuaderno principal.

SEGUNDO: ABSTENERSE de aprobar la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, vista a folio 31 – 35 del cuaderno principal, de conformidad con lo motivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA

 JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 29 DE NOVIEMBRE DE 2019. CESAR DARIO SOTO MELO SECRETARIO

Restitución de Leasing Financiero. 54-001-40-22-006-2019-00725-00

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Procedente de Secretaría vuelve nuevamente al Despacho el presente proceso, instaurado por el BANCO DE BOGOTA quien actúa a través de apoderado judicial, contra la sociedad CANGURO LOGISTIC &BUSSINES (Representada legalmente por el señor JOSE FLORIAN COBARIA HERNANDEZ) Y JOSE FLORIAN COBARIA HERNANDEZ para decidir sobre su admisión.

Sería del caso procederse a ello, si no se observara que dentro del término concedido para subsanar la demanda, el actor no allegó ningún escrito que dé cuenta de tal subsanación.

Significa lo anterior, que por no satisfacerse los requisitos formales enlistados en el artículo 90 del Estatuto Ritual, se procede a rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

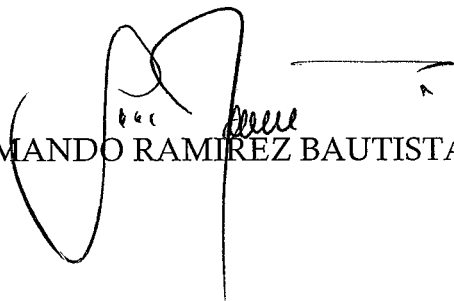
RESUELVE

- 1.- Rechazar la presente demanda por lo indicado en la parte motiva de este auto.
- 2.- Ordenar hacer entrega al actor de los anexos y la demanda sin necesidad de desglose

COPIÉSE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.



Ejecutivo. 54-001-40-22-006-2019-00825-00

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Procedente de Secretaría vuelve nuevamente al Despacho el presente proceso, instaurado por la sociedad FORMESAN SAS (Representada legalmente por el señor GUSTAVO SERRANO RODRIGUEZ) quien actúa a través de apoderado judicial, contra el señor HAROL FREDY MARTINEZ SANCHEZ - para decidir sobre su admisión.

Sería del caso procederse a ello, si no se observara que dentro del término concedido para subsanar la demanda, el actor no allegó ningún escrito que dé cuenta de tal subsanación.

Significa lo anterior, que por no satisfacerse los requisitos formales enlistados en el artículo 90 del Estatuto Ritual, se procede a rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

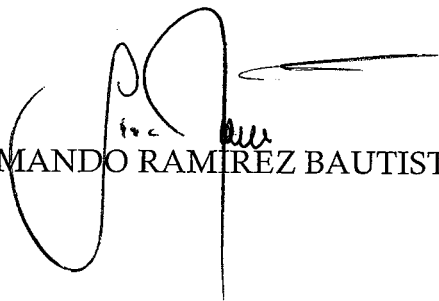
RESUELVE

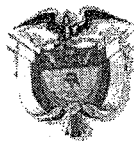
- 1.- Rechazar la presente demanda por lo indicado en la parte motiva de este auto.
- 2.- Ordenar hacer entrega al actor de los anexos y la demanda sin necesidad de desglose

COPIÉSE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez

JOSE ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA.





REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003 006 2014 00925 00

Teniendo en cuenta que a folio 44 obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante vista a folio 42 – 43 del cuaderno principal, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

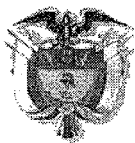
Por otro lado, y por economía procesal se corre traslado por el término de tres (3) días de la liquidación del crédito formulada por el demandante vista a folio 47 – 48 del cuaderno principal, a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSÉ ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA





REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014022006 2015 00006 00

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

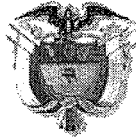

JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 29 DE NOVIEMBRE DE 2019.

CESAR DARIO SOTO MELO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

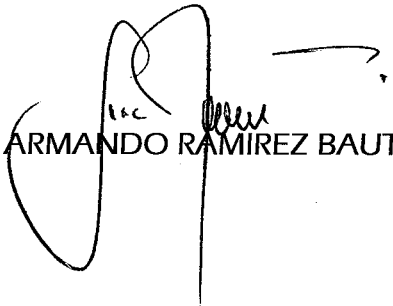
San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003006 2018 00272 00

Teniendo en cuenta que a folio 63 del C1. obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 29 DE NOVIEMBRE DE 2019.

CESAR DARIO SOTO MELO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

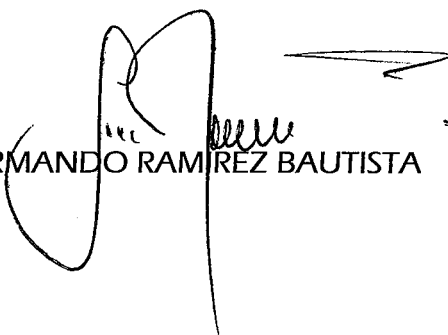
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003006 2018 00392 00

Teniendo en cuenta que a folio 43 del C1. obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

Por otro lado, agréguese y póngase en conocimiento el oficio allegado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA con nota devolutiva y la CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 29 DE NOVIEMBRE DE 2019.

CESAR DARIO SOTO MELO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

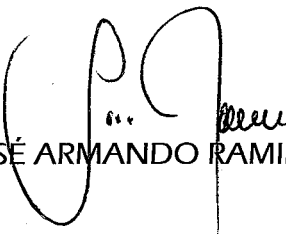
San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014189001 2016 00870 00

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

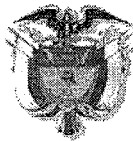

JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 29 DE NOVIEMBRE DE 2019.

CESAR DARIO SOTO MELO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 5400014189 002 2016 01092 00

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente, esta Unidad Judicial observa que la liquidación del crédito allegada a folio 31 - 32 del C.1, no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que excede considerablemente el valor de la mismas, por ello este Juzgado en uso de lo normado en el Numeral 3º del Artículo 446 del Código General del Proceso, procede a modificarla así:

CAPITAL	PERIODO	INT. CORRIENTE	INT. MORA	DÍAS	VALOR
		E. ANUAL	MENSUAL	EN MORA	INTERESES
10000000,00	ene-16	19,680	2,460	20	164000,00
10000000,00	feb-16	19,680	2,460	30	246000,00
10000000,00	mar-16	19,680	2,460	30	246000,00
10000000,00	abr-16	20,540	2,568	10	85583,33
TOTAL INTERÉS DE PLAZO					741583,33

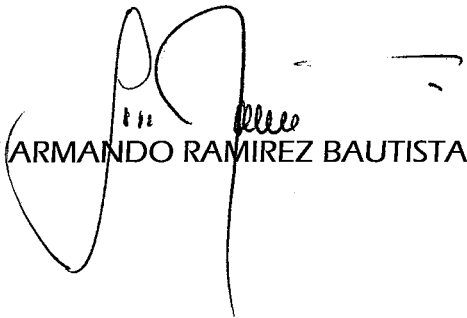
CAPITAL	PERIODO	INT. CORRIENTE	INT. MORA	DÍAS	VALOR	INT. PLAZO	ABONOS	SALDO
		E. ANUAL	MENSUAL	EN MORA	INTERESES	10/01/16-10/04/16		
10000000,00	abr-16	20,540	2,568	18	154050,00	741583,33	0,00	10895633,33
10000000,00	may-16	20,540	2,568	30	256750,00	0,00	0,00	11152383,33
10000000,00	jun-16	20,540	2,568	30	256750,00	0,00	0,00	11409133,33
10000000,00	jul-16	21,340	2,668	30	266750,00	0,00	0,00	11675883,33
10000000,00	ago-16	21,340	2,668	30	266750,00	0,00	0,00	11942633,33
10000000,00	sep-16	21,340	2,668	30	266750,00	0,00	0,00	12209383,33
10000000,00	oct-16	21,990	2,749	30	274875,00	0,00	0,00	12484258,33
10000000,00	nov-16	21,990	2,749	30	274875,00	0,00	0,00	12759133,33
10000000,00	dic-16	21,990	2,749	30	274875,00	0,00	0,00	13034008,33
10000000,00	ene-17	22,340	2,793	30	279250,00	0,00	0,00	13313258,33
10000000,00	feb-17	22,340	2,793	30	279250,00	0,00	0,00	13592508,33
10000000,00	mar-17	22,340	2,793	30	279250,00	0,00	0,00	13871758,33
10000000,00	abr-17	22,330	2,791	30	279125,00	0,00	0,00	14150883,33
10000000,00	may-17	22,330	2,791	30	279125,00	0,00	0,00	14430008,33
10000000,00	jun-17	22,330	2,791	30	279125,00	0,00	0,00	14709133,33
10000000,00	jul-17	21,980	2,748	30	274750,00	0,00	0,00	14983883,33
10000000,00	ago-17	21,980	2,748	30	274750,00	0,00	0,00	15258633,33
10000000,00	sep-17	21,480	2,685	30	268500,00	0,00	0,00	15527133,33
10000000,00	oct-17	21,150	2,644	30	264375,00	0,00	0,00	15791508,33

10000000,00	nov-17	20,960	2,620	30	262000,00	0,00	0,00	16053508,33
10000000,00	dic-17	20,770	2,596	30	259625,00	0,00	0,00	16313133,33
10000000,00	ene-18	20,690	2,586	30	258625,00	0,00	0,00	16571758,33
10000000,00	feb-18	21,010	2,626	30	262625,00	0,00	0,00	16834383,33
10000000,00	mar-18	20,680	2,585	30	258500,00	0,00	0,00	17092883,33
10000000,00	abr-18	20,480	2,560	30	256000,00	0,00	0,00	17348883,33
10000000,00	may-18	20,440	2,555	30	255500,00	0,00	0,00	17604383,33
10000000,00	jun-18	20,280	2,535	30	253500,00	0,00	0,00	17857883,33
10000000,00	jul-18	20,030	2,504	30	250375,00	0,00	0,00	18108258,33
10000000,00	ago-18	19,940	2,493	30	249250,00	0,00	0,00	18357508,33
10000000,00	sep-18	19,810	2,476	30	247625,00	0,00	0,00	18605133,33
10000000,00	oct-18	19,630	2,454	30	245375,00	0,00	0,00	18850508,33
10000000,00	nov-18	19,490	2,436	30	243625,00	0,00	0,00	19094133,33
10000000,00	dic-18	19,400	2,425	30	242500,00	0,00	0,00	19336633,33

Como se puede observar de la anterior liquidación del crédito, en la cual se sumó el capital del mandamiento de pago, más los intereses de plazo generados desde el 10 de enero del 2016 hasta el 10 de abril del 2016, más los INTERESES MORATORIOS CAUSADOS HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DEL 2018, ARROJANDO UN TOTAL DE DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$19'336.633,33), valor éste que el demandado PEDRO ZABALA VARGAS, adeuda a la parte ejecutante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

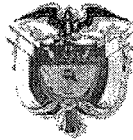

JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 29 DE NOVIEMBRE DE 2019.

CESAR DARIO SOTO MELO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

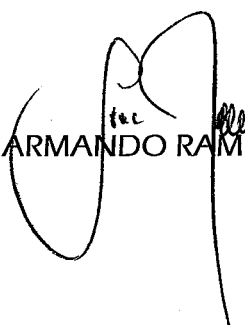
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014022006 2015 00870 00

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante vista a folio 48 del expediente, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

Por otro lado, debido a la solicitud que antecede del ejecutante, una vez revisado el plenario del expediente se puede observar que el bien inmueble objeto de cautela, no ha sido debidamente secuestrado, por consiguiente, no se accederá a oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, hasta tanto no se lleve a cabo lo mencionado, con el fin de proseguir en debida forma con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

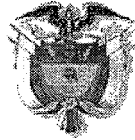

JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 29 DE NOVIEMBRE DE 2019.

CÉSAR DARIO SOTO MELO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014022006 2015 00931 00

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

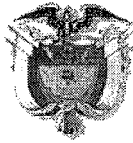

JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 29 DE NOVIEMBRE DE 2019.

CESAR DARIO SOTO MELO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014022 701 2015 00347 00

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

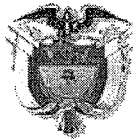

JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 29 DE NOVIEMBRE DE 2019.

CESAR DARIO SOTO MELO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

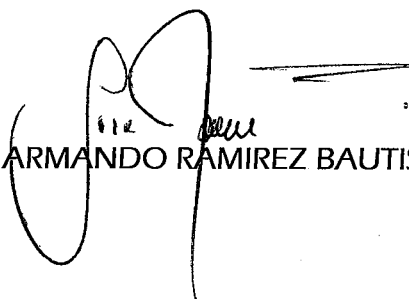
San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

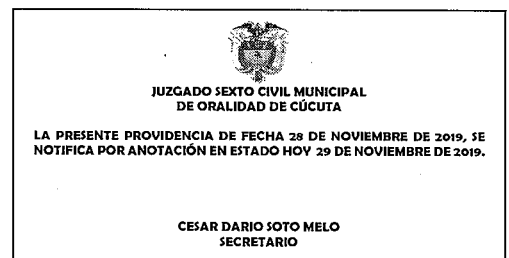
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014022006 2014 00079 00

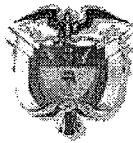
Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA





REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003006 2018 00334 00

Teniendo en cuenta que a folio antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

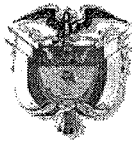
JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 29 DE NOVIEMBRE DE 2019.

CESAR DARIO SOTO MELO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

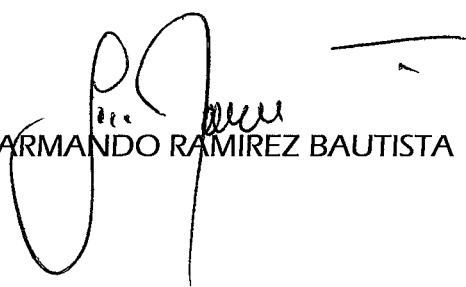
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003006 2013 00112 00

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

Por otro lado, y por economía procesal se corre traslado por el término de tres (3) días de la liquidación del crédito formulada por el demandante vista a folio 55 del cuaderno principal, a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

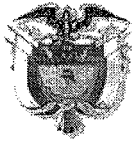

JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 29 DE NOVIEMBRE DE 2019.

CESAR DARIO SOTO MELO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

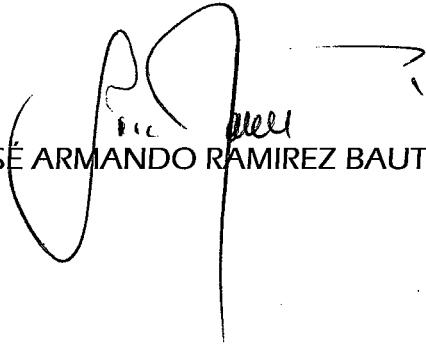
San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 5400014022 006 2016 00254 00

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 29 DE NOVIEMBRE DE 2019.

CESAR DARIO SOTO MELO
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO

Rad.: 54 001 40 03 006-2016 00092-00

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta que en memorial obrante a folio 34 el apoderado judicial sustituye el poder para actuar al Dra. NAZHLY JAZMIN ARCILA CLAVIJO, se procede a resolver sobre el reconocimiento de personería al mismo.

Considera el despacho que el poder de sustitución reúne a cabalidad las exigencias del Art. 75 del C.G.P., razón por la cual se debe proceder al reconocimiento de personería al apoderado sustituto.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al **Dra. NAZHLY JAZMIN ARCILA CLAVIJO**, para actuar como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante dentro del proceso.

COPÍESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, noviembre veintiocho (28) del Dos Mil Diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el presente proceso a fin de resolver la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, obrante a folio 12 del presente cuaderno.

Teniendo en cuenta lo informado en las constancias de correo certificado vistas a folio 13 al 15, y en virtud a que la petición se ajusta a lo normado en el Art. 293 del C.G.P., se ordenara el emplazamiento del demandado JORGE GUILLERMO CARDENAS identificado con C.C. # 13503890.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta,

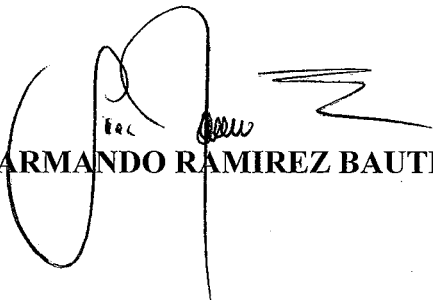
RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento del demandado JORGE GUILLERMO CARDENAS identificado con C.C. # 13503890. en la forma y términos del Art. 293 de nuestro ordenamiento procesal civil.

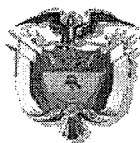
En consecuencia, por Secretaría procédase a la elaboración del respectivo listado para su publicación por un medio escrito de amplia circulación nacional, bien sea por el Diario La Opinión o El Espectador, solo el día Domingo conforme lo establece el inciso 3° del artículo 108 del CGP; igualmente debe darse cumplimiento al Parágrafo 2° ibídem en el sentido de que la publicación debe contener la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre del 2019

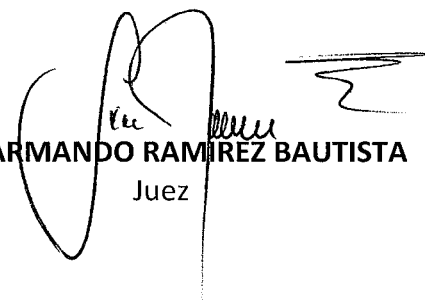
EJECUTIVO SINGULAR N° 54001-40-03-006-2018-00827-00

Allegado debidamente diligenciado de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad, nuestro oficio No. 8420 del pasado 15 de noviembre del 2018, para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 260-226058, ubicado en la avenida 19 # AN-22, barrio Cúcuta 75. Se ordena comisionar al señor inspector de policía reparto de la ciudad, de conformidad con lo establecidos en los artículos 37 y 38 del código general del proceso, poniéndoles de presente que su actuación será únicamente de tipo administrativa, sobrando decir que no se trata de una comisión para que realicen funciones jurisdiccionales, pues las mismas están vetadas para estos funcionarios, por lo que no serán competentes para resolver oposiciones a la diligencia de secuestro, a lo sumo podrán recepcionar la oposición en caso de haber, la que será resulta por el comitente.

Igualmente señalar al funcionario comisionado que, si el bien inmueble objeto de la medida de secuestro se encuentra ocupado por el demandado BLANCA NELLY PEREZ SERRANO para la vivienda, se le deberá dejar en calidad de secuestre y le hará las previsiones del caso. Salvo que la parte interesada en la medida solicite que se le entregue a un secuestre.

LIBRESE Despacho comisorio con los insertos del caso

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

Juez



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, noviembre veintiocho (28) de dos mil diecinueve

Por ser procedente la petición de la medida cautelar incoada por el apoderado judicial de la parte actora en escrito que obra a folio anterior, el Despacho de conformidad con el art. 593 numeral 10 del Código General del Proceso, accede a tal petición. Por lo expuesto, el Juzgado,

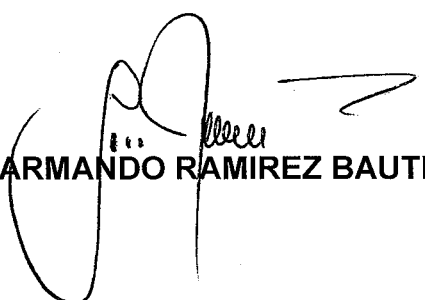
RESUELVE:

1.- Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en cuenta de ahorros, cuenta corriente, CDT's o, cualquier otro título bancario o financiero que el demandado JULIO ISAAC MALDONADO, identificado con la C.C. # 13.256.627, posea como titular en los bancos enlistados en el memorial petitorio (fl.32).

Líbrese el respectivo oficio a la entidad financiera mencionada, informando que el demandante es el CONJUNTO PRIVADO LIBERTADORES ROYAL, representado legalmente por el BUFFETTE DE CONSULTORIA JURIDICA G&B ASOCIADOS SAS con NIT 901093279-4, limitándose la medida hasta por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS ML/CTE (\$3.373.914.00).

COPÍESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

PROCESO: EJECUTIVO

Rad. No. 54 001 40 03 006 **2018-28800**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, noviembre veintiocho (28) de dos mil diecinueve

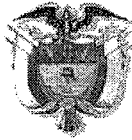
Agréguese al plenario lo informado por la apoderada judicial de la parte demandante en el memorial visto a folios 133 a la 143, y téngase en cuenta para el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

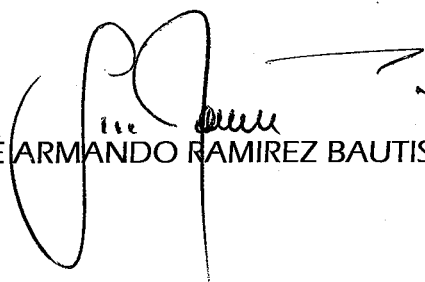
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003 006 2005 00191 00

Teniendo en cuenta que a folio 79 – 80 obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante vista a folio 78 del cuaderno principal, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

Por otro lado, y por economía procesal se corre traslado por el término de tres (3) días de la liquidación del crédito formulada por el demandante vista a folio 82 del cuaderno principal, a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

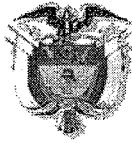

JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 29 DE NOVIEMBRE DE 2019.

CESAR DARIO SOTO MELO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

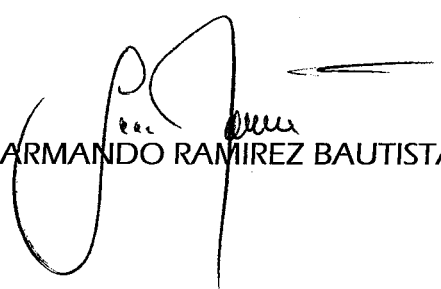
San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003 006 2012 00452 00

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

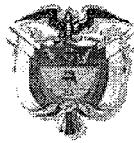

JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 29 DE NOVIEMBRE DE 2019.

CESAR DARIO SOTO MELO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014022 701 2013 00046 00

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 29 DE NOVIEMBRE DE 2019.

CESAR DARIO SOTO MELO
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO SING.

RAD.: 540014003006-2019-00289-00

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Noviembre (28) de dos mil diecinueve

Procedente de Secretaría vuelve nuevamente al Despacho el presente proceso, instaurado por CONDOMINIO CONJUNTO PRIVADO LIBERTADORES ROYAL, quien actúa a través de apoderada judicial, contra la señora BERTHA CECILIA MARIÑO SARMIENTO, para decidir sobre su admisión.

Sería del caso procederse a ello, si no se observara que dentro del término concedido para subsanar la demanda, la parte actora no allegó ningún escrito que dé cuenta de tal subsanación, tal y como se observa en constancia Secretarial obrante a folio 29.

Significa lo anterior, que por no satisfacerse los requisitos formales enlistados en el artículo 90 del C.G.P., se procede a rechazar la presente demanda.

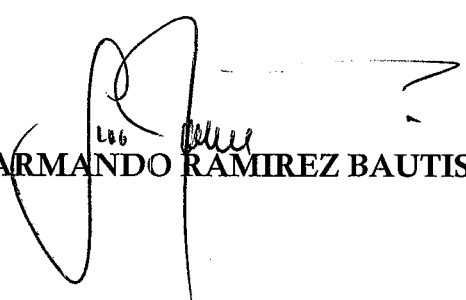
En mérito de lo expuesto el juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por lo indicado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Ordenar hacer entrega a la parte actora de los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Noviembre Veintiocho (28) de dos mil diecinueve

Se encuentra el presente proceso al despacho a efectos de resolver la solicitud de oficiar al IGAC para que expida la carta catastral del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-13547, con el objeto de realizar el avalúo del mismo.

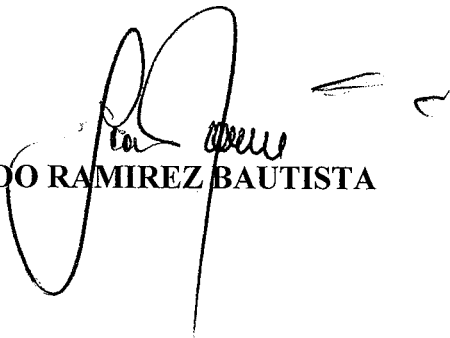
Teniendo en cuenta que la solicitud de oficiar al IGAC con el objeto de que expida la carta catastral del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-13547, y de esta forma realizar el avalúo del mismo, y en cumplimiento del numeral 4º del Art. 444 del C.G.P., se dispondrá librar oficio al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que a costa de la parte interesada, expida la carta catastral correspondiente al inmueble objeto de medida cautelar en la presente ejecución.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR que por Secretaría se libre oficio al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que a costa de la parte interesada, expida la carta catastral correspondiente al inmueble objeto de medida cautelar en la presente ejecución, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-13547, y de esta forma realizar el avalúo del mismo,

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

PROCESO: EJECUTIVO SING.

RAD.: 540014003006-2019-00348-00

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Noviembre (28) de dos mil diecinueve

Procedente de Secretaría vuelve nuevamente al Despacho el presente proceso, instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL BOSQUE PRIMERA ETAPA P.H., quien actúa a través de apoderado judicial, contra el señor DIEGO ARMANDO TRUJILLO MENDOZA, para decidir sobre su admisión.

Sería del caso procederse a ello, si no se observara que dentro del término concedido para subsanar la demanda, la parte actora no allegó ningún escrito que dé cuenta de tal subsanación, tal y como se observa en constancia Secretarial obrante a folio 13.

Significa lo anterior, que por no satisfacerse los requisitos formales enlistados en el artículo 90 del C.G.P., se procede a rechazar la presente demanda.

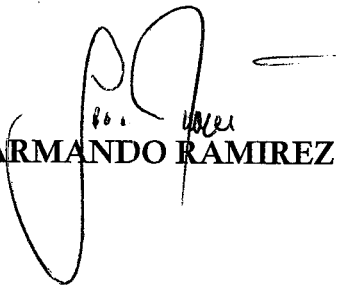
En mérito de lo expuesto el juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por lo indicado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Ordenar hacer entrega a la parte actora de los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

PROCESO: EJECUTIVO

Rad. No. 54 001 40 03 006 2018-00157-00.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

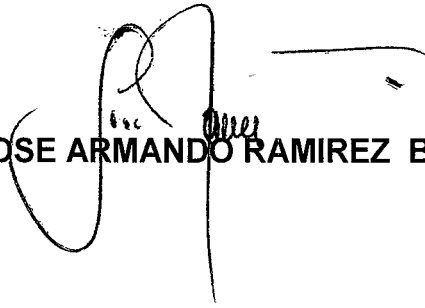
San José de Cúcuta, Noviembre Veintiocho(28)de Dos Mil Diecinueve(2019).

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo seguido por OPERANDO MEDICOS y QUIRURGICOS S.A., a través de apoderado judicial en contra de CENTRO DE SALUD COSTA NORTE IPS S.A.S. con **NIT 9006939889**.

En atención a lo solicitado por la TESORERA GENERAL DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, se dispone oficiarle informándole que la medida se debe limitar a la suma de **NOVENTA MILLONES DE PESOS MCTE(\$90.000.000,00)**.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Noviembre Veintiocho(28)de Dos Mil Diecinueve(2019).

Se encuentra al despacho el presente proceso Hipotecario seguido por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, a través de apoderado judicial en contra de **VICTOR JULIO LIZCANO FLOREZ**.

Al revisar lo actuado se tiene que se allegó debidamente diligenciado nuestro Oficio No. 7235 dirigido al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la Ciudad relacionado con el embargo del Bien inmueble de propiedad del demandado **VICTOR JULIO LIZCANO FLOREZ**, Identificado con la matrícula inmobiliaria No. **260-219745** ubicado en el municipio de los Patios distinguido con el No. 17-52 de la avenida 7 y/o avenida 6ª y según catastro T 10 no. 17-52 del barrio Once de Noviembre , actualmente avenida 7 No. 17-54 (A 6)Barrio Once de Noviembre del Municipio de los Patios..

Conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P. se ordena **COMISIONAR** al señor **INSPECTOR DE POLICIA REPARTO DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS**, para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del bien Inmueble antes señalado de propiedad del demandado **VICTOR JULIO LIZCANO FLOREZ**,, cuyos linderos deberán allegarse por la parte demandante mediante documento idóneo el día de la práctica de la diligencia.

Señalar al funcionario comisionado que si el bien inmueble a se encuentra ocupado por el demandado **VICTOR JULIO LIZCANO FLOREZ**, exclusivamente para su vivienda se Le dejará en calidad de secuestre y le hará las previsiones del caso, salvo que el interesado en la medida le solicite a este Juzgado que designe secuestre para que le sea entregado el bien a este.

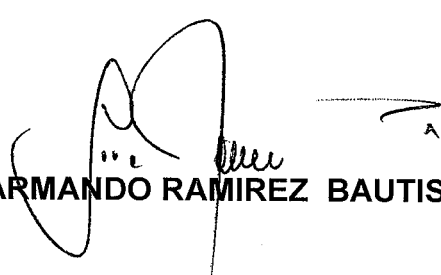
Así mismo, se le advierte al comisionado que no tiene que entrar a decretar pruebas o dar trámite a las oposiciones, por lo que las diligencias que practican los inspectores son solo de carácter administrativo y no judicial.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, haciéndole saber al comisionado lo resuelto.

Finalmente el despacho no accede a la solicitud de emplazamiento presentada por la señora apoderada Judicial de la parte demandante por cuanto la misma no se ajusta a ninguna de las hipótesis que consagra el art. 291 numeral 4º del Código General del Proceso..

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta
RAD. 54-001-4022-006-2018-00018-00-

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

San José de Cúcuta, Noviembre Veintiocho(28)de dos mil diecinueve(2019).

Se encuentra al despacho el presente proceso **DIVISORIO**, seguido por la señora **ITALA LUZMAR DURAN PASOS**, a través de apoderado Judicial en contra de **RICARDO ADOLFO DURAN PASOS**, para resolver a cerca de la solicitud presentada por el señor apoderado Judicial de la parte.

El despacho luego de realizar el control de legalidad previsto en el art. 132 del Código General del Proceso, y de no encontrar vicio que acarree nulidad dentro del Proceso, atendiendo la solicitud del señor apoderado judicial de la parte actora, dispone señalar la hora de las 8 a.m. del día 3 del mes de Marzo del año 2020, para que tenga lugar la práctica de la diligencia de remate del bien Inmueble de propiedad de las partes, Identificado de la siguiente manera:

-Apartamento 502 del Edificio Los caobos ubicado en la Calle 13 No. 2E-91 y 95 del Barrio Caobos de la Ciudad de Cúcuta, identificado con la matrícula Inmobiliaria No. **260-56170** de la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cúcuta y con número catastral 01070167093090, con un coeficiente de copropiedad de 4.46% y PARQUEADERO No. 15; con los siguientes linderos Especiales: **NORTE:** En trece(13) metros con vacío que da sobre la calle 13; **SUR:** EN 11.80 metros con el vacío interior del edificio que da sobre el parqueadero semisótano del edificio y en extensión de 1.20 metros con hall de acceso a escaleras; **ORIENTE:** En 6.95 metros con el apartamento 501 y en 2.00 metros con el hall de acceso a las escaleras; **OCCIDENTE:** En 9.20 metros, con vacío que da sobre el lote No. 9 de la manzana 11 de la Urbanización hoy edificio Aragón; CENIT: Con el apartamento No. 602 del edificio; **NADIR:** Con el apartamento 402 del edificio. **LOS LINDEROS GENERALES DEL EDIFICIO CAOBS:** **NORTE:** En 26 metros con la calle 13; **SUR:** En extensión de 26 metros con los lotes 6 y 8 de la misma manzana; **ORIENTE:** En 33,25 metros con el lote No. 3 de la Manzana 11 de la Propiedad del Doctor **GRABIEL PEREZ ESCALANTE**; y **OCCIDENTE:** En 33.00 metros con el lote No. 9 de la Manzana 11.

El avalúo total del Inmueble es la suma de **CIENTO SESENTA y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS** MCTE(\$163.960.500,oo).(ver folios 55 al 57).

El bien Inmueble Objeto del presente proceso se encuentra embargado, secuestrado y avaluada, siendo la base de la licitación el 100% del valor total del avalúo;(\$163.960.500,oo), y toda persona que pretenda hacer deberá consignar previamente en dinero el 40% del total del avalúo en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, seccional de Cúcuta, y podrá hacer postura dentro de los cinco(5) días anteriores al remate, (artículo 451 del Código General del Proceso), o en la práctica de la audiencia de remate (art. 452 ibidem). Quien hiciere postura además de pagar el valor del remate, pagará sobre este un 5% más con destino al Fondo para la modernización, Descongestión y Bienestar de la administración de Justicia. (art. 7

de la ley 11 de 1987 modificado por el artículo 12 de la ley 1743 de 2014). Sin el lleno de este requisito no se dará aprobación a la diligencia respectiva.

Con la copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.(art. 450 del Código General del Proceso).

De conformidad con lo previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso, por secretaria elabórese el respectivo aviso de remate para su publicación el día domingo por una sola vez, con antelación no inferior a diez(10) días para la fecha señalada para el remate, en un periódico de amplia circulación de la Ciudad.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CUMPLASE..

El Juez,

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.

PROCESO: EJECUTIVO

Rad. No. 54 001 4003-006-2017-1105-00.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

San José de Cúcuta, Noviembre Veintiocho(28)de dos mil Diecinueve(2019).

En atención al anterior escrito presentado por el señor apoderado judicial de la parte demandante, el despacho dispone dar por terminado el presente proceso de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente proceso ejecutivo seguido por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, a través de apoderado judicial en contra de **CARLOS JULIO ZAMBRANO JIMENEZ**, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

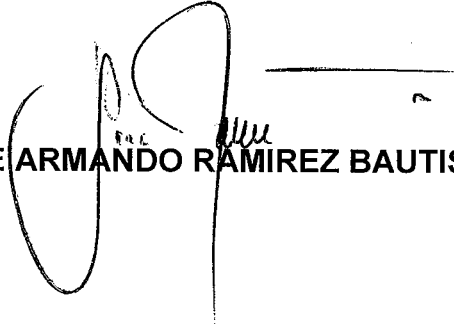
SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO: DECRETAR el desglose del título, previo el pago de las expensas necesarias y déjese las constancias pertinentes sobre tales hechos, el cuál será entregado a la parte demandada..

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

EL Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Distrito Judicial de Cúcuta

RAD. 54-001-4022-006-Ejecutivo-2019-0141-00..

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cúcuta, Noviembre Veintiocho(28) de dos mil diecinueve(2019)..

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo seguido por la **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA"** a través de apoderado judicial en contra de **NANCY MARIA CASTRO PALLARES**.

En atención a lo solicitado por la señora apoderada Judicial de la parte demandante, el despacho ordena el emplazamiento de la demandada, de conformidad con lo normado en el artículo 293 del Código General del Proceso.

Así mismo, se dispone reconocer a la Doctora **YESSICA ALEXANDRA CHAVEZ BUITRAGO**, como nueva apoderada judicial de la parte demandante.

Finalmente se ordena por secretaria oficiar nuevamente al señor **PAGADOR JUBILADOS PREVISORA MAGISTERIO**, donde se ordena el embargo y retención del 50% de la pensión de jubilación que perciba la demandada **NANCY MARIA CASTRO PALLARES** identificada con la C.C. 37.231.181 como pensionada de la **PREVISORA MAGISTERIO**.

Por lo expuesto el Juzgado **R E S U E L V E** :

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de la demandada **NANCY MARIA CASTRO PALLARES**, en la forma y términos del artículo 293 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se ordena se ordena a la parte actora proceda a la elaboración del respectivo listado para su publicación por un medio escrito de amplia circulación nacional, bien sea la opinión o el espectador , solo el día domingo conforme lo establece el inciso tercero numeral 3º de la citada norma en concordancia con los incisos 4º ,5º, 6º y 7º del art. 108 del C.G.P.

SEGUNDO: Reconocer a la Doctora **YESSICA ALEXANDRA CHAVEZ BUITRAGO**, como nueva apoderada judicial de la parte demandante

TERCERO: Oficiar nuevamente al señor **PAGADOR JUBILADOS PREVISORA MAGISTERIO**, donde se ordena el embargo y retención del 50% de la pensión de jubilación que perciba la demandada **NANCY MARIA CASTRO PALLARES** identificada con la C.C. 37.231.181 como pensionada de la **PREVISORA MAGISTERIO**.



Departamento Norte de Santander

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA.

Distrito Judicial de Cúcuta

RAD. 54-001-4022-006- 2015-0372-00..

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA.

San José de Cúcuta, Noviembre Veintiocho(28) de dos mil Diecinueve(2019).

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo seguido por **GLORIA AMPARO ECHEVERRY GALLEGO**, a través de apoderado judicial en contra de **DIEGO ALEXANDER ORTIZ..**

En virtud a que como lo señala la Constancia secretarial obrante al folio que antecede el término de la inclusión en el portal de personas emplazadas se encuentra vencido, de conformidad con lo consignado en el art. 108 del Código General del Proceso, se considera procedente la designación de Curador Ad-litem.

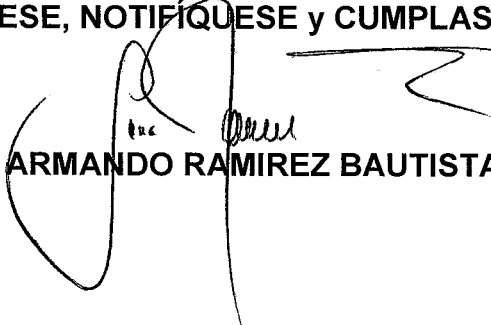
En consecuencia el Juzgado **R E S U E L V E :**

PRIMERO: Designar al Doctor(a) **WALTER ENRIQUE ARIAS MORENO**, quien ejerce habitualmente su profesión en esta ciudad, con dirección de notificaciones en la avenida 3 No. 9-82 oficina 204, como CURADOR AD-LITEM del demandado DIEGO ALEXANDER ORTIZ, con quien se surtirá la notificación del auto mandamiento de pago de fecha 27 de Mayo de 2015,, quien representará al demandado en el proceso hasta su terminación.

Comuníquese tal designación, advirtiendo que la designación es de forzosa aceptación, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio salvo que acredite estar actuando en más de cinco(5) procesos como defensor de oficio, debiendo manifestar su aceptación al cargo de manera inmediata, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. **Líbrese telegrama en tal sentido.**

COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

EL Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.